



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 0061-2020-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

DE : **VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO**
Director de la Dirección de Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : H.R. E-51183-2020.

FECHA : 12 de agosto de 2020

I. ASUNTO

Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 5314/2020-CR, Proyecto de Ley que propone la mejora de las condiciones laborales en el desarrollo de la actividad agraria (en adelante, el proyecto de ley).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.
- Decreto de Urgencia N° 043-2019, Modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
- Reglamento de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG.

III. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto del proyecto de ley.

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre el proyecto de ley en el marco de nuestras competencias.



IV. ANÁLISIS

1. El proyecto de ley busca incrementar la remuneración diaria (RD) de los trabajadores agrarios, incorporando un nuevo concepto denominado “bono de producción”. Así, la propuesta normativa modifica el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360 señalando que la RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS), donde estos dos últimos conceptos son multiplicados por el bono de producción. Dicho bono es equivalente a 3,5% que surge de la tasa promedio de incremento anual del valor de producción en los últimos 20 años en la agroindustria peruana.

De manera ilustrativa, la exposición de motivos precisa cómo quedaría la fórmula de cálculo de la RD:

$$RD = RB + (9,72\%RB + 16,66\%RB) * 3,5\%$$

Donde:

Remuneración Básica (RB) = 930/30

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) = 9,72% RB

Gratificación = 16,66% RB

Bono de Producción (BP) = 3,5%

Así, conforme a la propuesta del legislador, la RD se incrementaría de S/ 39.19 a S/ 59.40, lo cual significaría un aumento en 51,5%, logrando que el salario mensual ascienda a S/ 1,875¹.

2. En relación al bono de producción, el legislador señala que el mismo corresponde a la tasa promedio de crecimiento anual que ha experimentado la agroindustria en los últimos 20 años, y que esta variable debiera ser tomada en cuenta para calcular la remuneración diaria del trabajador agrario.
3. Ahora bien, es justamente el crecimiento sostenido del sector agrario, reflejado en variables como la evolución de la producción agropecuaria y las ventajas competitivas propias del sector, así como la evolución de las exportaciones agropecuarias, el que ha permitido mejorar las condiciones laborales a través del Decreto de Urgencia N° 043-2019², tales como el incremento del monto mínimo de la RD, la fijación de porcentajes correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y gratificaciones legales, incremento del descanso vacacional, incremento del monto de la indemnización por despido arbitrario y el incremento progresivo del aporte del empleador al seguro de salud.

¹ Este monto incluiría la asignación familiar.

² El mismo que entró en vigencia el 1 de enero de 2020, conforme a su Primera Disposición Complementaria Final.



A la luz del principio de seguridad jurídica, observamos que el cambio normativo que se propone no considera su proximidad en el tiempo respecto de las mejoras ya implementadas, que datan de inicios del presente año. Sobre el particular, tal como lo sostiene el Tribunal Constitucional, el principio constitucional de seguridad jurídica busca generar en los individuos una expectativa razonablemente fundada sobre cuál será la actuación de los poderes públicos³; y si bien dicho principio no impide al legislador la modificación del sistema normativo, sí le exige tener en cuenta los efectos en los destinatarios de la norma, así como la magnitud del cambio normativo y el breve lapso de tiempo en que debe cumplirse la nueva disposición⁴.

4. Asimismo, el legislador debe tener en cuenta que, a raíz del Covid-19, el contexto económico del sector agrario no es el mismo que antes (se prevé que el PBI del sector para el año 2020 sea de -2.1%⁵); y en ese sentido, resulta importante que la propuesta normativa considere información económica actualizada. Al respecto, la mayor parte de la estadística presentada contiene información a los años 2010, 2011 y 2016; y sobre los años 2017 y 2018 se muestran comparativos del semestre enero-junio. La información del 2019 es también antes de la pandemia por el COVID-19.

Cabe indicar que, el análisis de la data estadística actualizada del sector y de sus respectivas variables macroeconómicas es importante para una adecuada labor normativa.

5. Finalmente, el proyecto de ley carece de una suficiente evaluación de los factores que ha permitido el crecimiento del sector (apertura de nuevos mercados a raíz de los tratados de libre comercio, ampliación de la frontera agrícola y regulación estable en relación a la inversión); factores limitantes del crecimiento (mercado externo altamente competitivo, productividad de la tierra y la mano de obra, tecnología, infraestructura, menores áreas cultivables a futuro, riesgo climatológico, acceso al crédito); factores del mercado laboral (el empleo formal e informal y remuneraciones); y el impacto económico que generaría la medida en los empleadores en relación a sus costos de producción, márgenes de ganancias y competitividad en el mercado externo. Cabe señalar que la evaluación que indicamos debiera ser incorporada en la exposición de motivos del proyecto de ley.

V. CONCLUSIONES

Consideramos que el proyecto de ley es inviable por las siguientes razones:

- a) El proyecto de ley busca incrementar la remuneración diaria (RD) de los trabajadores agrarios, incorporando un nuevo concepto denominado “bono de producción”, sustentado en el crecimiento de la agroindustria. Sin embargo, la información estadística proporcionada por el legislador a efectos de evaluar el crecimiento económico de la

³ Véase la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 04 de julio de 2003, recaída en Expedientes Acumulados N° 0001-0003-2003-AI/TC, fundamento 3.

⁴ Véase los fundamentos 17 y 18 de la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2014-PI/TC.

⁵ Fuente: <https://gestion.pe/economia/coronavirus-peru-minagri-reconoce-perdidas-por-s-1611-millones-en-sector-agropecuario-tras-estado-de-emergencia-nndc-noticia/>



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

agroindustria no se encuentra actualizada, ni tiene en cuenta el impacto del Covid-19 sobre las variables macroeconómicas del mencionado sector.

- b) Asimismo, a la luz del principio de seguridad jurídica, el proyecto de ley no toma en cuenta la proximidad en el tiempo entre el cambio normativo que propone y las mejoras ya implementadas en materia laboral por el Decreto de Urgencia N° 043-2019.
- c) Finalmente, la exposición de motivos no contiene un análisis suficiente de los factores del crecimiento del sector y sus limitantes, mercado laboral y el impacto económico que generaría la medida en los empleadores, en tanto sujetos obligados a cumplir la norma.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo (e)

H.R E-051183-2020